

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00261.

Toda vez que con la demanda fue subsanada y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ ALBO DÍAZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$56.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a octubre de 2019.
- 1.2. \$302.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$151.000.00. M/cte.
- 1.3. \$1.120.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a julio de 2020, cada una por valor de \$160.000.00. M/cte.
- 1.4. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°122, FIJADO HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. |
|  Martha Isabel Barrera Vargas |

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5e717a2c371a19f0ae8f18c459592225b9480481df4168691ccb00d91a42603
Documento generado en 10/12/2020 03:30:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>